



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159.-2017-MPH/A.

Ayacucho, 21 MAR. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 64-2017-MPH/16, de fecha 23 de febrero de 2017, sobre Reposición Laboral petición incoada por los señores Naylet Chambi Mamani, Christian Omar Orue Muñoz, César Conde Páucar y Hugo Llantoy Quispe, y;

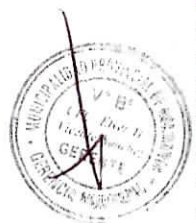
CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en observancia estricta del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho ex ante es preciso señalar que obra en autos cuatro expedientes administrativos los cuales versan sobre la misma materia (reposición laboral como Inspectores de Transportes); por lo que, en observancia de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Artículo 149° que señala: La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por tanto, se procede a acumular los cuatro expedientes obrantes en autos a efectos de ser resueltos conjuntamente;

Que, sobre la modalidad contractual al que se encontraban sujetos los recurrentes Naylet Chambi Mamani, Christian Omar Orue Muñoz, César Conde Páucar y Hugo Llantoy Quispe, es preciso señalar que de autos se desprende sendos medios de prueba así como los contratos a los que se encontraban sujetos los recurrentes, siendo estos de naturaleza civil; vale decir, contratados por Locación de Servicios, para lo cual nos avocaremos a definir dicho concepto como aquel contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos (locador) en beneficio de otra (entidad y/o comitente), cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero; per se, dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano el Código Civil (aprobado por el Decreto Legislativo N° 295) en su Artículo 1764° ha definido al Contrato de Locación de Servicios de la siguiente manera: "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero. Asimismo, los contratos de locación de servicios no personales no se encuentran sujetos a formalidad, no son ad solemnitatem, siendo así de prestaciones recíprocas es principio general de estos contratos que si una de las partes no cumple con su prestación no puede compeler a la otra el cumplimiento de su cargo";

Que, partiendo de la definición antes precisada se observa que el contrato por locación de servicios, tiene carácter bilateral y consentido de ambas partes, para una causa y fin específico y sobre todo tiene el carácter oneroso. Habiendo realizado la evaluación de los contratos obrantes en autos, es de precisar que los contratos correspondientes al Período Fiscal 2015 tiene como objeto la prestación de servicios como Fiscalizador de Tránsito del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal de Tránsito Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" respectivamente; por lo que, los contratos de los recurrentes se encontraban sujetos al proyecto señalado in fine; y que para mejor entender se establecerán los alcances y límites del marco jurídico que invocan como desnaturalización contractual es decir los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

alcances de la Ley N° 24041; para lo cual, es preciso señalar, que dicho marco normativo otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios una determinada estabilidad laboral, toda vez que de acuerdo a dicha norma solo pueden ser destituidos o cesados si incurren en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario, pero en ninguno de los casos se incorpora al trabajador a la carrera administrativa, en esa línea de ideas, es preciso señalar que el Artículo 2° de la citada Ley N° 24041, ha señalado de forma expresa lo siguiente: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: **a)** trabajos para obra determinada, **b)** labores en proyecto de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas y administrativas y ocupaciones siempre y cuando sean de duración determinada (...)"; en ese sentido, observando los contratos presentados como medios de prueba adjuntos al presente corresponden al Período Fiscal 2015, estos se encuentran sujetos a "PROYECTOS" estando incurso en el supuesto de inaplicabilidad establecido en el Artículo 2° Literal e) de la Ley N° 24041, al haber quedado determinado que sus contratos están sujetos a proyectos de inversión pública;



Que, conforme a los contratos obrantes en autos, en el Período Fiscal 2016 los recurrentes fueron contratos a partir del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016, no habiendo superado más de un año de servicios prestados a esta comuna edil; por lo que, en este extremo no hay mérito a mayor ahondamiento sobre el fondo del asunto toda vez que los contratos de locación de servicios fenecieron por vencimiento de plazo;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos administrativos signados con número de Expediente N° 2301, 2302, 2297 y 2465 de fechas 26 y 30 de enero de 2017 respectivamente, ello en aplicación del Artículo 149° de la Ley N° 27444 por guardar conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión planteada por los recurrentes, Naylet Chambi Mamani, Christian Omar Orue Muñoz, César Conde Páucar y Hugo Llantoy Quispe sobre reposición laboral al puesto de Inspector de Transportes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los interesados, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Área de Escalafón y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE